Entre los suscritos a saber: **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.578, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretario General, de conformidad con la Resolución No. 1130 del (03) de septiembre de 2020, confirmado mediante Resolución No. 1132 del (03) de septiembre de 2020, posesionado según acta No. 73 del (07) de septiembre de 2020 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 de 2020, modificada por Resolución 1362 de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará LA DEFENSORÍA con N.I.T. 800.186.061-1, y de la otra, **JHON JAIRO MOSQUERA IBARGÜEN** con cédula de ciudadanía 11.797.255, quien declara que tiene la capacidad de celebrar el presente Otrosí, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente otrosí modificatorio No. 1 al presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el contrato CD-375-2020 se suscribió el día 3/11/2020 por un valor inicial de $24.000.000 **2.** Que de conformidad con la cláusula sexta el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales será hasta el 31/12/2020, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, previo Registro Presupuestal correspondiente y aprobación de la Garantía Única por parte del Responsable del Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo. **3.** Que de conformidad con la cláusula novena, el valor a pagar a LA CONTRATISTA es por mes calendario vencido a razón de $12.000.000. En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la fecha de acta de inicio de actividades. **4.** Que de acuerdo con la cláusula trigésima primera, para la ejecución del contrato se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, de la aprobación de la garantía única que por parte del Responsable del Grupo de Contratación, y de la suscripción del Acta de Inicio, la cual se suscribió el día 6/11/2020. **5.** Que el contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 85820 y registro presupuestal SIIF No 905420, expedidos por la subdirección financiera. **6.** Que existe una diferencia entre el valor inicial del contrato y el destinado para cubrir los honorarios causados contados desde el acta de inicio de actividades y la fecha de finalización del contrato. **7.** Por lo anteriormente expuesto se solicita liberar del valor total del contrato la suma de $2.000.000 correspondiente al valor de los honorarios no causados para el primer pago del contrato, por lo cual el valor total del mismo es la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE **8.** Que por lo anterior el Defensor Delegado para los Grupos Étnicos, solicita modificar por efecto de tiempo, la cláusula relacionada con el valor total del contrato teniendo en cuenta el tiempo programado y fecha de la firma del acta de inicio de actividades. Lo anterior, debido a la necesidad de liberar el saldo sobrante en el contrato. **9.** Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable jurídicamente el otrosí modificatorio No. 1 solicitado, en consecuencia, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la CLAUSULA OCTAVA-VALOR DEL CONTRATO del documento complementario del contrato electrónico CD-375-2020, la cual quedará así: El valor del presente contrato será hasta por

la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Las cláusulas y disposiciones del contrato principal CD-375-2020, no modificadas en el presente otrosí modificatorio No. 1, conservan plena vigencia para las partes. En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma del SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*".

1

[1]Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf